

ACTA N° 160:

En la ciudad de Puerto Madryn, a los once días del mes de junio del año dos mil siete, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia del Consejero Sergio María ORIBONES y asistencia de los Sres. Consejeros, Omar Jesús CASTRO, Ricardo Alfredo CASTRO, Jorge Amado GUTIÉRREZ, Franklin John HUMPHREYS, Martín Eduardo ITURBURU MONEFF, Ramón Ricardo MAIRAL, Carlos Serafín MARGARA, Andrés MARINONI, Jorge PFLEGER, Daniel REBAGLIATI RUSSELL, Tomás RIZZOTTI y Aramis VENTURA, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Abierta la sesión, el Presidente informa sobre la ausencia de la Consejera Silvia Leonor ZALAZAR, que no ha asistido por razones de salud, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----También informa que el Superior Tribunal de Justicia, mediante el Acuerdo Plenario N° 3635, de fecha 6 de junio de 2007, ha designado al Dr. Jorge PFLEGER para asistir en representación del Cuerpo a la sesión del Consejo de la Magistratura.-----

----Seguidamente y a los fines de no retrasar el desarrollo de los concursos en trámite, para los cargos de Juez Penal para las ciudades de Comodoro Rivadavia, Trelew y Puerto Madryn (punto N° 2 del orden del día), el Presidente propone al plenario tratar cuestiones previas. En primer lugar informa que el Dr. Leopoldo Schiffrín que fue uno de los convocados como jurista no va a poder venir por no estar bien de salud y serle imposible permanecer en Aeroparque horas hasta ver si el vuelo sale o no. Pone a consideración la nota presentada por el Jurista Invitado Dr. Julián ERCOLINI, respecto del conocimiento que tiene de una de las postulantes para este concurso, Dra. Ivana María GONZÁLEZ. Luego de una lectura completa de la misiva y la explicación de que este conocimiento no le impide actuar con objetividad e imparcialidad en el rol para el que ha sido convocado, se aprueba por unanimidad confirmar la actuación del Dr. Ercolini en el concurso. También se pone a consideración del pleno las circunstancias de público conocimiento de que los vuelos están demorados

o suspendidos y entonces que se debe resolver que pasa si continúa esta situación y los Juristas no pueden venir. Refiere en que fuera de los primeros concursos siempre el Consejo ha actuado en los concursos asesorado por Juristas. Rizzotti cree que los juristas en el esquema del Organismo una circunstancia por lo que se puede continuar con los concursos aún sin la presencia de ellos. Ricardo Castro cree que no se debe abortar el concurso porque hay muchos postulantes que vienen de otra Provincia y con un gran esfuerzo. Omar Castro coincide con este criterio. Gutiérrez considera que los juristas son optativos y que hay muchos consejeros con especialización en Derecho Penal, razón por la cual se debe continuar con el concurso. Rebagliati Russell se muestra en desacuerdo con lo expresado al interpretar que los trabajos prácticos han sido elaborados por el jurista y es entonces el que tiene los elementos y criterios para resolver, razón por lo que tiene algunos reparos. Oribones cree que los Consejeros tal vez no puedan suplir acabadamente a los juristas, pero las circunstancias de hoy son diferentes a las de otros concursos, porque hay concursantes de distintos lugares del país y porque el Poder Judicial necesita que se cubran los cargos, razones por las que cree debe seguirse adelante con los concursos. Pflieger manifiesta que el Consejo de la Magistratura es el Órgano encargado de designar a los jueces y cree que en su composición no se consideró como imprescindible la presencia de eruditos, sino que se introdujeron los Consejeros Populares para realizar la valoración de las cualidades extra-académicas que deben mostrar los jueces para el desempeño del cargo. Interpreta que la erudición de los juristas se puede suplir con los consejeros especializados en Derecho Penal. Gutiérrez aduce que hay gente especializada en derecho penal por lo que el Pleno está en condiciones de evaluar aún en la faz técnica. Omar Castro propone se continúe con el concurso, toda vez que no puede ponerse en duda la capacidad de los Consejeros para evaluar. Mairal propone decir a los concursantes hasta que momento se lo esperaría al jurista invitado. Se manifiesta que hasta la mañana del día 12. Se aprueba por unanimidad el continuar con los concursos.-----

----A continuación se hace pasar a los postulantes, Dres. Roberto LEO, Javier Enrique REUTER, Hernán Carlos GRANDA, Horacio Daniel YANGUELA, Néstor Fabián MOYANO, Patricia Susana ASARO, Ivana María GONZÁLEZ, José Alberto GARCÍA, María Natalia SALOMÓN, María Angélica CÁRCANO, Celia Susana PÉREZ, Mario Daniel BRAVO, Rodolfo Fernando BLANCO y Sergio César PIÑEDA, quienes exhiben el título original de abogado que una vez revisado por los Consejeros es restituido a cada uno de ellos.-----

----Seguidamente se procede al sorteo del tema sobre el que realizarán la producción escrita, resultando desinsaculado el N° 1 (uno), para lo que se les hace entrega de la documentación pertinente y se les hace saber de que permanecerán en el recinto para su realización, retirándose posteriormente los Consejeros a la Sede del Colegio de Abogados de la ciudad de Puerto Madryn, para continuar con la deliberación.-----

----También se sortea el tema sobre el que expondrán coloquialmente, siendo el N° 4. TEMA 4: a) Principios constitucionales subsumidos en el “debido proceso legal”. b) La prueba en el proceso penal. Medios de prueba en particular. c) Delitos contra la administración pública. d) La tentativa: variante (idónea, inidónea, acabada, inacabada). e) Reglas de disponibilidad de la acción penal: la suspensión del juicio a prueba, reparación y conciliación. Criterios de oportunidad. f) Reseña de algunos “casos argentinos” ante el sistema interamericano- v- gr. “Bulacio”, Maqueda”, “La Tablada”, etc.-----

----A continuación se sortea el orden de exposición que es el siguiente: N° 1: Dr. Roberto LEO. N° 2: Dr. Javier Enrique REUTER. N° 3: Hernán Carlos GRANDA. N° 4: Horacio Daniel YANGUELA. N° 5: Néstor Fabián MOYANO. N° 6: Patricia Susana ASARO. N° 7: Ivana María GONZÁLEZ. N° 8: José Alberto GARCÍA. N° 9: María Natalia SALOMÓN. N° 10: María Angélica CÁRCANO. N° 11: Celia Susana PÉREZ. N° 12: Mario Daniel BRAVO. N° 13: Rodolfo Fernando BLANCO. N° 14: Sergio César PIÑEDA.-----

----Reanudada la deliberación en el Colegio de Abogados, el Presidente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria, al que solicita se le incorporen los siguientes temas: N° 6: Presentación de los Sres. Carlos Alberto BOCHATAY y Liliana Mónica ROMANELLI de BOCHATAY, con documentación adjunta sobre el desempeño del Juez Dr. Claudio A. PETRIS, de fecha 14 de mayo de 2007. N° 7: Presentación del Sr. José Argentino PERRUCCIO y documentación adjunta, de fecha 15 de mayo de 2007. N° 8: Tratamiento de las conclusiones del sumariante en la causa caratulada: “PAREDES, Leila Karina y otro s/Denuncia contra Juez de Familia Dra. Mabel Clara GONZÁLEZ de ROMERO” (Expte. N° 90/07 C.M.). N° 9: Presentación del Sr. Eduardo Fabián TABORDA sobre el desempeño de la Jueza de Familia de Puerto Madryn, Dra. María Fernanda PALMA. N° 10°: Presentación del Dr. Roberto Alfredo MUGUILLO con patrocinio letrado, sobre el desempeño de la Defensora de Pobres y Ausentes N° 5, Dra. Viviana BARILLARI. N° 11: Presentación del Sr. Eduardo Gabriel FERNÁNDEZ. N° 12: Presentación del Sr. José Demir MANSILLA. N° 13: Nota del Consejero Tomás RIZZOTTI, respecto de la compensación del art. 14 de la Ley N° 4086. N° 14: Designación de los Magistrados y funcionarios que obtuvieran el Acuerdo Legislativo correspondiente, que son los siguientes: 1°) Walter Edgardo VERGALITO, como Juez de Paz Titular de la ciudad de Trelew. 2°) Dr. Ricardo Emilio NASSIF, como Defensor Público- Especialidad Civil de Trelew. 3°) Dr. Aldo Luis DE CUNTO, como Juez de Cámara (Sala “B”) de la ciudad de Trelew. 4°) Dra. Flavia Fabiana TRINCHERI, Juez Penal de Puerto Madryn. 5°) Dra. María de las Mercedes TORRES FERNÁNDEZ, como Procuradora Fiscal de Comodoro Rivadavia. 6°) Dra. Ana Cecilia CODINA, como Procuradora Fiscal de Comodoro Rivadavia. 7°) Dr. Carlos Adrián CABRAL, como Procurador Fiscal de Comodoro Rivadavia. 8°) Dr. Martín Rodrigo NAVARRO, como Juez Penal de Comodoro Rivadavia. Que todos estos puntos se aprueban por unanimidad.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 1º) del orden del día que consiste en el informe de Presidencia. Comunica que se ha designado una empleada temporaria para el cargo de auxiliar de maestranza que se encontraba vacante y por el otro lado que se ha renovado la designación del personal del Consejo hasta el 31 de diciembre del corriente año, porque aunque excede el mandato de la actual presidencia, es el tiempo necesario para cerrar la parte administrativa y preparar si fuere el caso la mudanza a otra Circunscripción. Se anuncia el próximo concurso en la ciudad de Esquel, para los cargos de Jueces Penales de Esquel y Sarmiento, así como el cargo de Defensor Penal, proponiéndose los días 22 al 24 de agosto del corriente año para ello. Que se propone como uno de los juristas al Dr. Germán GULCO. Para fines de septiembre se propone realizar un concurso en Comodoro Rivadavia, para Juez Penal y Defensor Civil, durante la última semana. Se explica por parte de los Consejeros Instructores y Secretaría sobre las investigaciones que se están haciendo en cada uno de los sumarios.- También se informa que se han entregado la totalidad de los legajos de evaluación a distintos Consejero evaluadores, faltando muy poca información de la que fuera requerida oportunamente para completarlos. Se propone que se pongan de acuerdo los integrantes de cada comisión de evaluación a fin de que se concluya con la tarea en el plazo más breve posible. También se comunica sobre las tarea de difusión en distintos medios que realiza el Consejo y la contratación en el “Diario Judicial”, que tiene un link que permite ingresar a la página del Consejo.-----

----A continuación, el Presidente propone el tratamiento del punto 14º) del orden del día, que consiste en la designación de Magistrados y Funcionarios que obtuvieron el Acuerdo Legislativo correspondiente, lo que se aprueba por unanimidad, disponiéndose el dictado de las Acordadas pertinentes de designación.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 8º) del orden del día, que consiste en las conclusiones del sumariante en la causa caratulada: “PAREDES, Leila Karina y otro s/Denuncia contra Juez de Familia Dra. Mabel Clara GONZÁLEZ de ROMERO” (Expte. N° 90/07 C.M.). El

Consejero Margara da una amplia explicación de la investigación que realizara. Rizzotti sostiene que la instrucción sumarial que realiza el Consejo de la Magistratura, no se limita a un control político sino que debe también penetrar en la valoración de la actuación funcional para verificar si ha existido un mal desempeño jurisdiccional. Pflieger en cambio sostiene que al Consejo de la Magistratura le cabe únicamente el control político y no el jurisdiccional, por lo que el instructor no podría avanzar en este sentido. Oribones dice compartir en general las conclusiones del instructor y advierte que el sistema judicial no puede hoy dar la adecuada respuesta. Pflieger cree que se carga sobre el Poder Judicial todo el peso de las deficiencias y advierte que el Poder Ejecutivo que si tiene a su cargo el cuidado de los niños no hace nada. Ventura cree que al nuevo Consejero le sorprende la forma en que funciona el organismo y por ello ha sentido herida su susceptibilidad. Gutiérrez manifiesta que le preocupa el saber porque el ETI en este caso opinó en el sentido que lo hizo, porque podría haber un mal desempeño de la función por parte de la jueza. Para Oribones no se dan las condiciones de mal desempeño que sean reprochables a la jueza. Gutiérrez dice que para saber si existe error inexcusable del derecho, es necesario analizar el informe del ETI, a fin de saber si es o no justificable su decisión. No obstante ello reconoce que la medida dictada por la jueza es transitoria y que ha actuado con la celeridad adecuada. Omar Castro considera que si bien es adecuado traer fotocopia del expediente en que se basan las conclusiones del sumario, si el Consejo designa un instructor para investigar hasta las últimas consecuencias se debe confiar en su tarea, porque si no se debería nombrar a tres o cuatro Consejeros para cada sumario. Por estas razones a su criterio el informe del sumariante es suficiente y vota para que se aprueben las conclusiones. Para Iturburu si el informe del ETI fue hecho con anterioridad o posterioridad al dictado de la medida cautelar, no quita ni agrega nada. Sostiene que deben ser aprobadas las conclusiones. Mairal cree que los problemas de familia son de muy difícil resolución. Sostiene que si la jueza se basó en un informe esta bien, por lo que adhiere a las conclusiones del instructor. Puesta a votación la

moción de aprobar las conclusiones del sumariante en el sentido de que la participación de la Jueza de Familia de Comodoro Rivadavia, Dra. Mabel Clara GONZÁLEZ de ROMERO en el hecho denunciado no constituye manifiestamente causal de destitución (Art. 23 de la Ley N° 4461), se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente el Presidente propone el tratamiento del punto 13º) del orden del día, que consiste en la nota del Consejero Tomás RIZZOTTI, relativa al pago de la compensación prevista en el art. 14 de la Ley N° 4086. Luego de una deliberación se resuelve por unanimidad remitirla al Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de que dictamine sobre su procedencia.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 11º) del orden del día, que consiste en la presentación del Sr. Eduardo Gabriel FERNÁNDEZ. Rebagliati manifiesta que si bien el extracto que se efectúa en el acta puede parecer insuficiente, el clarificó adecuadamente su posición lo que consta en la grabación. Humphreys recuerda que había tres mociones y luego se unificaron, razón por la que formuló la objeción. Oribones manifiesta que se escucharon distintas opiniones, pero se pusieron a votación dos mociones. Omar Castro sostiene que el tema ya se resolvió por lo que debe ser desestimada. Rizzotti se adhiere a este criterio. Margara habla de un fallo en la causa “Avalos c/ Consejo de la Magistratura-acción de amparo”. Trae a colación que analógicamente en este caso si el presentante considera que la resolución es nula debe recurrir a la justicia que le da la garantía correspondiente. Mairal entiende que la cuestión de fondo planteada por el denunciante se resuelve en la propia ley 920 que invoca. Ricardo Castro mantiene la misma disidencia sobre la votación, pero interpreta que aquí el denunciante no trae un hecho nuevo por lo que es cosa juzgada. Entiende como Margara que es revisable por vía judicial. Puesta a votación la moción de desestimar la presentación, se aprueba por unanimidad.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 7º) del orden del día, que consiste en la presentación del Sr. José Argentino PERRUCCIO y documentación adjunta, de fecha 15 de mayo de 2007. El Consejero

Gutiérrez recuerda que se encuentra excusado en este tema, lo que se aprueba por unanimidad. Rizzotti sostiene que es cosa juzgada, que ha sido resuelto por el Consejo que ya ha tomado la decisión, por ello el Consejo debe establecer y hay que aclarárselo al presentante que sus presentaciones no van a tratarse más porque no son hechos nuevos. Oribones expresa que Comodoro Rivadavia es chico y por tanto se encuentran con el denunciante circunstancialmente a quién ha pretendido explicar la situación, pero se ve que no ha podido hacerse entender adecuadamente con el. Margara cree que se debe redactarse una moción que le aclare al Sr. Perruccio. Interpreta que por analogía con la Ley de Amparo, si el denunciante cree que el dictamen de la Consejera es nulo por falta de fundamentación, que también es nula la decisión de los Consejeros por la misma razón, habría que indicarle al Sr. Perruccio que es lego, cual es el camino a seguir, que sería la vía judicial. Iturburu coincide con lo dicho por Margara y que si se produjeran otras presentaciones se le debe facultar al Presidente a que disponga el archivo de las mismas. Omar Castro cree que la propuesta de Margara es la correcta porque debe ser definitiva. Que debe hacerse saber al Sr. Perruccio que todos los Consejeros en forma unánime han dispuesto enviar esta respuesta. Mairal entiende que hay similitud con la ley de colegiatura donde la decisión es definitiva y por lo tanto se debe indicar la vía que puede usar. Rebagliati propone se resuelva devolver la documentación con lo resuelto. Ricardo Castro entiende que es documentación que esta incorporada a la Institución y forma parte del archivo del Consejo. Pflieger opina en el mismo sentido que Margara y Mairal y no cree que sea prudente devolver el escrito porque sería como tirar sal en la herida. Mairal propone que como se trata de un procedimiento frente a lego, debe indicársele el camino. Puesta a consideración la moción de desestimar la presentación de Perruccio y que le quedan habilitadas las instancias que pudieran corresponder, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 12º) del orden del día, que consiste en la presentación del Sr. José Demir MANSILLA. Rizzotti sostiene que debería hacerse un sumario porque es grave el tema de

la caducidad de instancia denunciado. Iturburu pide ser excusado de participar en el tema por ser apoderado de la Dra. Rodríguez en una causa judicial que se substancia en Esquel, lo que se aprueba por unanimidad. Gutiérrez comparte lo dicho por Rizzotti y entiende que es muy concreta la denuncia. Cree que si el caso lo hubiese tratado un abogado particular sería mala praxis y en este caso un claro incumplimiento de los deberes de funcionario público. Ricardo Castro entiende que el denunciante en media carilla ha cumplido con los requisitos que debe contener una denuncia, por lo que propone se haga el sumario correspondiente. Rebagliati considera que la Presidencia ha cumplido con parte de lo peticionado por el denunciante y que para analizar el resto podría pedirse previamente fotocopia del expediente. Pflieger cree que es insuficiente la presentación para habilitar el sumario, por lo que debe pedirse copia de la causa. Ricardo Castro cree que es mejor esta propuesta que la que el hiciera anteriormente. Gutiérrez comparte que se pidan las actuaciones. Se mociona por solicitar copia del expediente en los términos del art. 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura, lo que se aprueba por unanimidad. -----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 4º) del orden del día, que consiste en la presentación del Sr. Claudio José CARRERAS. El Consejero Pflieger solicita ser excusado por estar tratando una presentación similar del Sr. Carreras en la sala penal del Superior Tribunal de Justicia, aclarando que la misma se encuentra pendiente de resolución. Omar Castro pregunta si se puede averiguar cuando le dieron la causa al Dr. Reuter para que se haga cargo de la defensa. Gutiérrez cree que del expediente judicial van a surgir elementos que permitan valorar la actuación del Dr. Reuter. Que por otro lado advierte que la causa esta en casación y pendiente de resolución. Iturburu manifiesta que si el Superior Tribunal de Justicia no casara la sentencia el Consejo no podría discutir. Que esto debe ser tomado simplemente como una queja. Ventura habla de las distintas actuaciones obrantes en la presentación y que hay elementos que deben ser considerados. Rebagliati Russell considera que no puede examinar nada el

Consejo en esta instancia hasta que resuelva el Superior Tribunal de Justicia. Se dispone suspender el tratamiento del tema y encomendarle al Consejero Pflieger que de ser posible obtenga en préstamo la causa para que la lean los Consejeros. Por otro lado se dispone solicitar a la Fiscalía de Trelew informe que curso se le dio a la denuncia que formulara el presentante. Se produce un cuarto intermedio hasta el día 12 de junio de 2007, a las 9 y 30 horas, en que continuará la deliberación.-----

----Reanudada la sesión el Presidente informa sobre la ausencia del Consejero Humphreys debido al fallecimiento de un pariente, pidiendo la justificación, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se continúa con el tratamiento pospuesto el día anterior. Pflieger quiere explicar para valoración de los Consejeros que la presentación que está tratando el Superior Tribunal de Justicia es similar a la que ha efectuado ante el Consejo. Que asimismo se está resolviendo una recusación que hizo el denunciante al Dr. Barone por lo que no pudo traer la causa. Oribones informa asimismo que la denuncia que realizara Carreras ante la Fiscalía, fue desestimada. Margara entiende que sería apresurado abrir investigación cuando no están resueltos los planteos en sede judicial. Omar Castro dice que debe quedar documentado que se van a considerar estas cuestiones y podrían ser tratadas en la próxima sesión. Iturburu cree que se podría solicitar al Superior Tribunal de Justicia de que cuando haya resuelto el tema, remita al Consejo de la Magistratura copia de la causa o sentencia. Mairal propone suspender el tratamiento de la cuestión. La Fiscalía remite fax con la desestimación de la denuncia. Se mociona diferir el tratamiento de la denuncia de Carreras hasta que dicte resolución el Superior Tribunal de Justicia, solicitándose por el Consejo que envíe una copia de la sentencia, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 5º) del orden del día, que consiste en la presentación de la Oficina Anticorrupción en la causa: “Presunto conflicto de intereses- Retardo de Justicia – Comodoro Rivadavia 2007” (Expte. N° 329-o23/2007- O.A.). Pflieger pide se le excuse de participar, porque en la presentación se cuestiona la Sala Penal del

Superior Tribunal de Justicia. Se debaten las razones. Rizzotti considera que todo reclamo afecta al servicio de justicia por lo que considera la excusación debe ser rechazada ya que si no el Consejero debería excusarse en todas las causas. Gutiérrez comparte este criterio. Rebagliati Russell también adhiere a esta opinión. Puesta a consideración la moción de autorizar la excusación del Consejero Pflieger, se rechaza por unanimidad.--
----El Consejero Gutiérrez pide ser excusado por ser abogado defensor del denunciante en la causa penal, lo que se aprueba por unanimidad.-----
----El Secretario da lectura de la resolución dictada por el Fiscal Anticorrupción de la Provincia. Omar Castro sostiene que no hay una denuncia clara, por lo que propone ponerlo en conocimiento de la Fiscalía. Oribones explica que inicialmente se debe tratar si el Consejo debe actuar de oficio en este caso. Mairal lee el art. 18 de la Ley N° 4461. Margara cree que se debe dejar claro y precisado si los hechos que le imputa a Rago constituyen o no una causa de mal desempeño. Que a su criterio la denuncia es clara y que debe usarse el art. 18 y efectuar sumario. Iturburu se pregunta si da para un sumario y ante la duda considera debe requerirse previamente el expediente penal para ver si se dan o no los hechos denunciados. Pflieger entiende que estas situaciones han sido revisadas por la Cámara de Apelaciones Instructoria. Que hay control de superintendencia por lo que debería pedirse un informe a la Cámara. Ricardo Castro cree que hay en principio motivos suficientes, pero por una cuestión de prudencia considera que se deben pedir las actuaciones. Por otro lado sostiene que el Consejo de la Magistratura es otra instancia distinta a la superintendencia de la Cámara. Rizzotti se adhiere a lo sostenido por Ricardo Castro y también solicita que se pidan las actuaciones. Pflieger considera que va a polemizar con quienes le precedieron, pero el Poder Judicial tiene un ámbito de competencia y el Consejo de la Magistratura otro y nadie se debe extralimitar, porque se corre el riesgo de la doble persecución. Iturburu cree que no se está hablando de cosas distintas que la actuación de superintendencia puede dar lugar a sanciones disciplinarias, pero el Consejo está actuando en el campo político al que podría entrar el Magistrado ante una causal de remoción.

Pide que se requieran las actuaciones. Oribones insiste en que el Consejo en forma previa debe resolver si va a actuar de oficio o no. Mairal considera que debe valorarse la extensión de función del art. 18 de la Ley N° 4461. Oribones dice que en este caso concreto no se dan las condiciones para actuar de oficio. Propone que se desestime la denuncia y se de a conocer al Fiscal Anticorrupción y al denunciante. Mairal da una nueva lectura del art. 18 de la ley, advirtiéndole que esta referido al pedido de Enjuiciamiento y no es la cuestión que estamos tratando. Oribones habla de las condiciones que la denuncia debe reunir. Entiende que en este caso no corresponde la excepción de actuar de oficio, sin perjuicio de que el particular podría denunciar. Rizzotti piensa que debe interpretarse el art. 18 en sentido amplio, por lo que propone pedir las actuaciones. Pflieger manifiesta que la Ley 4461 es de reglamentación del Tribunal de Enjuiciamiento. Que es de interpretación restrictiva el art. 18 de la citada ley. Rizzotti dice que si esta hablando de poder ir directamente al Tribunal de Enjuiciamiento, está diciendo que el Consejo de la Magistratura debe iniciar las actuaciones. Ricardo Castro adhiere a lo expresado por Rizzotti y manifiesta que quiere revisar la causa. Se pone a consideración la moción de actuar en este caso de manera oficiosa: votan por la afirmativa los Consejeros Ventura, Mairal, Iturburu, Rizzotti, Margara y Ricardo Castro. Votan por la negativa: Oribones, Pflieger, Rebagliati Russell, Marinoni y Omar Castro, por lo que se aprueba por mayoría.-----

----Se pone a consideración la moción de reclamar de manera previa las actuaciones de la Cámara de Apelaciones Instructoria de Comodoro Rivadavia sobre las actuaciones de superintendencia y el expediente penal, en los términos del art. 34 del R.O.F.-C.M., lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se produce un breve cuarto intermedio y luego con la ausencia del Consejero Rizzotti se continúa con la deliberación. Oribones propone a la Dra. Elsa Inés CALDERWOOD de CORNEO, ex -jueza de familia de Trelew para que participe como jurista invitada en el concurso de Juez de Familia de Rawson, ya que el Dr. Carlos ARIANNA, que iba a participar en

tal carácter ha sido liberado de su compromiso en razón de la problemática de los vuelos suspendidos o demorados, lo que se aprueba por unanimidad.-----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 6º) del orden del día, que consiste en la presentación de los Sres. Carlos Alberto BOCHATAY y Liliana Mónica ROMANELLI de BOCHATAY, con documentación adjunta, sobre el desempeño del Juez Dr. Claudio A. Petris, de fecha 14 de mayo de 2007. Margara solicita ser excusado por su amistad con el denunciante y el conocimiento que tiene de la causa. Ventura también solicita ser excusado en razón de los conflictos gremiales que se han mantenido con el Dr. Petris, razón por la que considera que no sería objetivo para resolver. Se aprueban por unanimidad las excusaciones. Gutiérrez quiere poner en conocimiento del Pleno su relación con el Dr. Petris por la tarea que realizan en la Facultad de Derecho pero que no lo inhabilita para participar en la deliberación. Iturburu informa que actualmente el trámite esta en el Juzgado de Familia de la Dra. González y que además de las audiencias que se están tomando, se trata de que se realicen los tratamientos psicológicos que fueron dispuestos hace bastante tiempo atrás. Rebagliati Russell dice que esta situación no le es ajena al Consejo, porque se ha intervenido ante distintas cuestiones. Propone que se haga una lectura pormenorizada de los agravios de los denunciantes. Manifiesta que se trata de hechos del 2003 por lo que resulta una tardía queja. Propone que sea rechazada. Gutiérrez se pregunta que derechos fundamentales pueden haber sido afectados. Ricardo Castro manifiesta que desde el año 2004 se vienen tratando temas de esta causa y sus derivaciones. Advierte que la familia Bochatay habla del nuevo Petris y el Consejero agregaría de que hay una nueva familia Bochatay para la cual son todos malos. Que esto se inició robándose una criatura y ahora lloran. Que entiende que la familia Bochatay ha tenido las mejores intenciones, pero el origen o inicio de todo esto es espurio. Mairal alude a la falta de excusación y cree que no hay por ello mal desempeño. Omar Castro interpreta que las injurias vertidas en el juicio han estado condicionadas a los vaivenes del mismo. Pflieger manifiesta que los denunciantes han expresado que el Juez

Petris los trató de “siniestros”, pero que hay que ver cual es el contexto en que se produjo y en última instancia no configura un mal desempeño aunque puede ser considerada una actitud indecorosa. Gutiérrez considera que no debe hacerse lugar a la denuncia, pero cree que debe verse el video para no dejar nada librado a azar. Se comienza a ver el video en una computadora posponiéndose el tratamiento del tema, al realizarse un cuarto intermedio, hasta las 14 y 30 horas.-----

----Reanudada la sesión y con la reincorporación del Consejero Humphreys, se comunica que no se cuenta con la presencia del Jurista Dr. Ercolini por las razones de los vuelos suspendidos, por lo que van a tomar los coloquios los Consejeros. También que hay dos participantes que han desistido de continuar con el concurso y son los Dres. Néstor Fabián MOYANO y Rodolfo Fernando BLANCO, por lo que quedan excluidos del mismo.-----

----Se propone conformar la mesa examinadora con cuatro Consejeros que tienen especialización en materia penal: Pflieger, Rebagliati Russell, Oribones y Gutiérrez, lo que se aprueba por unanimidad, y ante quienes expondrán y serán interrogados los postulantes en el orden sorteado.-----

----Siendo las 21 horas, se produce un cuarto intermedio hasta el día 13 de junio de 2007, a las 9 y 30 horas, en que continuarán los coloquios.-----

----Reanudada la sesión se continúa con los coloquios para los cargos de Juez Penal y finalizados los mismos se produce un cuarto intermedio hasta las 15 horas en que se abrirá el concurso para el cargo de Juez de Familia de Rawson y se realizarán las entrevistas personales para los cargos de Juez Penal.-----

----Reanudada la sesión, se comienza con el tratamiento del punto 3º) del orden del día, que consiste en celebrar la oposición correspondiente al concurso de antecedentes y oposición convocado oportunamente para la designación de Juez de Primera Instancia para el Juzgado de Familia de la ciudad de Rawson. Se hace pasar a los postulantes, siendo uno sólo el que se presenta Dr. Martín Benedicto ALESI, quién exhibe el título original de abogado, el que una vez revisado por los Consejeros es restituido al postulante.-----

----A continuación se procede al sorteo del tema escrito, entre dos, resultando desinsaculado el N° 1 (uno).-----

----Se hace seguidamente el sorteo del tema sobre el que expondrá el postulante coloquialmente, resultando el N° 1. TEMA 1: a) Filiación: Regulación legal. Distintas acciones. Legitimación activa y pasiva. El artículo 259 CC: Jurisprudencia CSJN, crítica. Pruebas biológicas. b) Amparo. Constitución Nacional y Provincial. Procedimiento. Control constitucional. c) Separación personal y divorcio vincular. Nulidad matrimonial. d) Ley de protección integral de la niñez, adolescencia y familia (Ley 4347). Convención Internacional de los Derechos del Niño. e) Acciones relativas a la asistencia alimentaria. f) El rol del Juez de Familia a la luz del nuevo paradigma de la protección integral de los Derechos del Niño.-----

----El postulante se traslada con la agente Zuazo a una habitación contigua donde realizará la producción escrita.-----

----Seguidamente se incorpora el Consejero Humphreys a la sesión y se procede a realizar las entrevistas personales para los cargos de Juez Penal en el mismo orden sorteado.-----

----Finalizada las entrevistas personales se produce un cuarto intermedio hasta el día 14 de junio de 2007, a las 9 y 30 horas, en que se realizará el coloquio y entrevista personal para el cargo de Juez de Familia de Rawson.-

----Reanudada la sesión, el Presidente informa que el postulantes Dr. Roberto LEO, que ha realizado todas las instancias del concurso, solicita se le tenga por desistido y no se lo califique en el mérito, toda vez que luego de conversar con su esposa respecto al montos de los sueldos que se abonan para el cargo de Juez Penal en la Provincia del Chubut, lo consideran insuficientes dado los costos superiores que tiene la región.-----

----Con la incorporación de la jurista invitada Dra. Elsa Inés CALDERWOOD de CORNEO, se constituye la comisión examinadora integrada por los Consejeros Carlos Serafín MARGARA, Martín Eduardo ITURBURU MONEFF y Ricardo Alfredo CASTRO, ante quienes expone y es interrogado el postulante sobre el tema sorteado. A continuación se

produce la entrevista personal del postulante donde es interrogado sobre temas profesionales, laborales, familiares y de distinta índole.-----

----Seguidamente, luego de un breve cuarto intermedio, el Presidente recuerda que en virtud de lo planteado por Leo y otros postulantes, tal vez fuera adecuado hacer nuevamente una declaración dirigida a los Poderes del Estado, como se hiciera en el año 2004, según obra en Acta N° 123, donde se hace saber de la problemática salarial que repercute en la cantidad de postulaciones. Omar Castro considera que independiente de Leo, el tema es muy preocupante por lo que debe ser efectuada una declaración. Rebagliati sostiene que la problemática mayor se da en la ciudad de Comodoro Rivadavia. Rizzotti coincide en que el monto de los sueldos resultan insuficientes para que una familia viva dignamente, pero aduce que no es el elemento definitorio. Ventura adhiere a las razones expuestas por Castro, pero quiere advertir que el actual presupuesto es el más bajo de los últimos años, por lo que sería muy bueno que el Consejo ofrezca un ámbito de discusión. Que el sindicato a pedido a la Junta Federal de Cortes que se unifiquen los salarios. Gutiérrez que manifiesta no haber sido convocado, pide que se le aclare sobre lo tratado hasta este momento. Se mociona por votar si se va a incorporar como un nuevo tema del orden del día, a lo que se opone el Consejero Rizzotti, por lo que faltando la unanimidad reglamentaria no se va a tratar.-----

----Se continúa con el tratamiento del punto 6º) del orden del día que había sido suspendido, consistente en la presentación de los Sres. Carlos Alberto BOCHATAY y Liliana Mónica ROMANELLI de BOCHATAY, con documentación adjunta, sobre el desempeño del Juez Claudio A. PETRIS, de fecha 14 de mayo de 2007. Se encuentran presentes los Consejeros Iturburu Moneff, Humphreys, Mairal, Omar Castro, Rizzotti, Marinoni, Ricardo Castro y Oribones. Omar Castro considera que no es relevante la denuncia para iniciar sumario. Iturburu Moneff explica sobre los hechos denunciados y la averiguación que realizara en los Tribunales de Esquel. Refiere que en cuanto a la imputación de mal desempeño por no haberse inhibido el Magistrado pese haber actuado con anterioridad, lo que en

principio sería atendible, en este caso el Juez simplemente se limitó a la ejecución de lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia, razón por la cual no debía excusarse. Respecto de la recusación vista en el video, entiende que no tiene entidad como para calificar su conducta de mal desempeño. Se le recusó por resentimiento y no por odio a la parte, lo que califica como un exabrupto, que a su criterio no configura la causal de mal desempeño. Por estas razones entiende que no corresponde instruir un sumario. Ricardo Castro cree que ha sido desgraciada la calificación de Petris pero que la misma no amerita un sumario. Se mociona por desestimar la denuncia, lo que se aprueba por unanimidad de los presentes.-----
----Seguidamente con la incorporación del Consejero Margara, se comienza con el tratamiento del punto 10º) del orden del día, que consiste en la presentación del Dr. Roberto Alfredo MUGUILLO con patrocinio letrado, sobre el desempeño de la Defensora de Pobres y Ausentes N° 5, Dra. Viviana BARILLARI. Ricardo Castro considera que la denuncia debe ser desestimada. Omar Castro entiende que el responsable del control es el Juez, por lo que no advierte que exista un hecho que amerite investigación. Humphreys habla de la facultad de los Colegios Profesionales para otorgar las matrículas que habiliten al desempeño de la profesión. Rizzotti entiende que al tratarse en este caso de una actuación en “causa propia”, no advierte impedimento alguno para su ejercicio, razón por la cual considera no debe hacerse sumario. Iturburu Moneff dice que los Colegios de Abogados de la Provincia ya han consensuado, por ejemplo en el caso de los Jueces, que no necesitan estar matriculados para actuar en “causa propia”. Que por otro lado se denuncia el uso del sello oficial y él no ve impedimento para ello. Mairal entiende que el hecho denunciado no tiene la entidad para ser investigado por el Consejo. Humphreys cree que no debe desestimarse tan a la ligera la denuncia, porque la Funcionaria conoce el circuito y tiene una situación de privilegio. Omar Castro insiste en que tendría entidad la denuncia si se tratase de una cuestión atinente a la defensa pública y no por “causa propia”. Oribones cree que la actuación en el otro hecho invocado no hace a la cuestión. Cree que no hay una cuestión de privilegio porque si

no podría recusar la otra parte al Juez. Puesta a votación la moción de desestimar la denuncia, se aprueba por mayoría con el voto contrario del Consejero Humphreys.-----

----Se produce un cuarto intermedio hasta las 16 y 30 horas, en que continuará la deliberación.-----

----Reanudada la sesión se comienza con el tratamiento del punto 9º) del orden del día, que consiste en la presentación del Sr. Eduardo Fabián TABORDA sobre el desempeño de la Juez de Familia de Puerto Madryn, Dra. María Fernanda PALMA. Margara manifiesta haber realizado con otros Consejeros una lectura de las causas, para determinar la procedencia de iniciar sumario y según su opinión existe mérito para ello. Mairal comparte lo dicho y advierte que la denuncia abarca a gente sobre las que no tiene el Consejo facultad de contralor, pero existen Funcionarios superiores que ejercen la superintendencia y en este caso se trata del Funcionario a cargo del Ministerio de Menores e Incapaces, aludiendo el Consejero Iturburu al art. 24 de la Ley del Ministerio Público de la Defensa. Ricardo Castro presenció el análisis que se hizo del expediente, por lo que solicita se realice un sumario a la Juez y otros Funcionarios. Humphreys adhiere a lo dicho y recalca que los Equipos Técnicos Interdisciplinarios actúan con gran liviandad en el asesoramiento brindado a los Magistrados, lo que le genera gran preocupación. Se mociona iniciar sumario sobre el desempeño de la Juez de Familia de la ciudad de Puerto Madryn, Dra. María Fernanda PALMA y que al momento de efectuar el acto de ratificación de la denuncia se le consulte al Sr. Taborda si desea hacerla extensiva al Funcionario Superior de la Dra. Bajes, lo que se aprueba por mayoría con el voto de los Consejeros Margara, Mairal, Iturburu Moneff, Humphreys, Omar Castro, Ricardo Castro, Ventura, Rizzotti, Gutiérrez y Marinoni. Votan por la negativa: Oribones. Pflieger y Rebagliati Russell.----

----A continuación el Presidente dispone la lectura del informe producido por la Jurista Invitada, al que se han adherido los integrantes de la comisión examinadora, el que se transcribe a continuación:-----

---- **Dictamen producido por la Jurista Invitada Dra. Elsa Inés CALDERWOOD de CORNEO**

Atenta la convocatoria realizada por el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, para participar en carácter de Jurista Invitada, asesorando al Pleno en el concurso dispuesto para la selección de Juez de Primera Instancia para el Juzgado de Familia de la ciudad de Rawson.

Realizado el trabajo escrito del caso práctico propuesto e individualizado como N° 1, se celebró el 14 de Junio de 2007 el correspondiente coloquio con la participación del único postulante inscripto Dr. Martín Benedicto Alesi, a quien se le interrogó en base al tema sorteado e identificado con el N° 1.

Practicado el debido análisis y en mérito a los criterios de evaluación previstos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, se formulan las siguientes consideraciones respecto de la solución otorgada al caso propuesto y al desempeño personal en el coloquio realizado.

Caso práctico:

El pronunciamiento propuesto se inscribe formalmente en una adecuada estructura de la sentencia solicitada. En lo que al contenido del pronunciamiento se refiere en los “AUTOS Y VISTOS” se resume con claridad la cuestión planteada por las partes.

En el “CONSIDERANDO” se procede a enmarcar la cuestión en los principios fundamentales que regulan el régimen patrimonial del matrimonio, luego se formula un análisis doctrinario del tema específico a desarrollar, y de la viabilidad del convenio en cuestión, conforme a las normas específicas del C.C, se cita doctrina y jurisprudencia y su evolución, con precisa invocación de autores y tribunales.

Formulado este marco teórico se retoman las cuestiones de hecho con adecuado análisis de la temporalidad de los actos de las partes y de las consecuencias jurídicas de la conducta posterior al dictado de la sentencia de divorcio.

La solución otorgada es adecuada, se encuentra solidamente fundada.

Coloquio

Se invito al participante a elegir un tema y comenzar libremente su examen. La propuesta le produjo desconcierto y origino un análisis confuso de las acciones de filiación, invitado a focalizar en ejemplos concretos propuso soluciones respetuosas de los derechos constitucionales en juego.

Respondió asimismo con claridad todas las preguntas formuladas sobre separación personal y divorcio, alimentos y las relativas al rol del Juez a la luz de los nuevos paradigmas. En todos los temas evidenció poseer conocimientos legales, jurisprudenciales y doctrinarios

Conforme a lo expuesto cabe concluir que Dr. Martín Benedicto Alesi demostró poseer conocimientos técnico jurídicos sólidos y

amplia formación en Derecho de Familia los que resultan adecuados para el desempeño en el cargo de Juez para el que se ha postulado

Puerto Madryn, 14 de junio de 2007.-

Dra. Elsa Inés CALDERWOOD de CORNEO.- -----

Jurista Invitada.-

Los integrantes de la mesa examinadora se adhieren a lo sostenido por la Jurista precedentemente. Puerto Madryn, 14 de junio de 2007.

Carlos Serafín MARGARA - Martín Eduardo ITURBURU
MONEFF - Ricardo Alfredo CASTRO.-----

----Acto seguido el Presidente dispone la apertura del debate. El Consejero Mairal adelanta su voto en un todo de acuerdo con el informe que es un reflejo del examen. Omar Castro reitera los conceptos que en la entrevista mantuvo con el postulante al considerar que nos encontramos con un elemento muy importante para la Provincia. Humphreys percibió en el Dr. Alesi una actitud muy reflexiva al momento de contestar las preguntas por lo que propicia su designación. Pfleger coincide con el voto positivo para la designación del postulante. Que ha quedado vivamente impresionado por sus respuestas dadas en la entrevista personal. Gutiérrez también da su voto positivo por haber advertido que además de demostrar sus conocimientos, a los mismos no solamente los atesora sino que los maneja. Que es un hombre pensante aún cuando se apresuró en la entrevistas por su propia juventud. Que le ha visto sentido jurídico que es pariente casi del sentido común. Se pone a consideración la moción de seleccionar al Dr. Daniel Benedicto ALESI como Juez de Familia de la ciudad de Rawson, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Luego de un breve cuarto intermedio, el Presidente dispone la lectura del informe de los integrantes de la Comisión Examinadora para el concurso de Jueces Penales, que se transcribe a continuación:

Informe de los Consejeros de la Mesa Evaluadora

Puerto Madryn, 14 junio de 2007.-

Señores Consejeros:

Venimos a presentar el informe de la tarea que nos han encomendado al designarnos en la mesa evaluadora para instrumentar los concursos de oposición con el objeto de seleccionar los puestos de Juez Penal de Puerto Madryn (dos cargos), de Trelew (tres cargos) y Comodoro Rivadavia (tres cargos).

Dejamos aclarado que dado nuestra condición de Consejeros oportunamente deberemos opinar y votar sobre la selección final, de modo que el orden de mérito que implica el juicio técnico no compromete la opinión que ulteriormente la opinión de cada uno de los integrantes de esta Mesa vierta.

A ese efecto consideramos la producción escrita de los postulantes cumplida sobre el trabajo práctico Nro. 1 que resultó sorteado, el cual finca en un supuesto hipotético donde el concursante integra un tribunal revisor de una medida coerción dispuesta sobre un joven de 17 años donde se reclama, además su sobreseimiento por considerar ilegítimo el secuestro de las cosas objeto del ilícito reprochado -caso 1-, y sobre la determinación de pena en una causa donde se condenó al acusado -caso 2-; y el tema 4 que fue desinsaculado para la etapa del coloquio.

Recibimos en primer lugar al Dr. **Roberto Leo**, quien produjo el trabajo práctico y la entrevista personal, no obstante al haberse tomado conocimiento de su retiro del concurso, esta Mesa no se expedirá a su respecto.

Posteriormente se hizo presente el Dr **Javier Enrique REUTHER** quien expone acerca de la tentativa, da el concepto legal, indica los aspectos subjetivo y objetivo del instituto y menciona las clases de acabada e inacabada ayudándose con casos supuestos. Rápidamente habla sobre la punibilidad, distinguiendo los actos preparatorios de los de ejecución. Es consultado sobre si delito de asociación ilícita del art. 210 del CP no puede objetarse porqué habilita la posibilidad de considerarla una tentativa de delitos innominados, a ello responde que se la podría tomar como actos preparatorios, pero que la ley sanciona por la peligrosidad. Interrogado sobre el sentido y fin que le reconoce a la pena, nos dice que el principal es el de reeducación del delincuente y uno subsidiario es de la protección de la sociedad. Asoció delito con enfermedad y con la idea de pecado. Convocado a resolver un supuesto conflicto por incompatibilidad de esos objetivos con claridad preserva el interés de la sociedad, sin entregar argumentos jurídicos que sostengan su decisión sino que la afinca en experiencia personal.

En cuanto a los criterios de oportunidad que dispone la ley procesal y la queja de la víctima que recurre al juez, indica que el fiscal es el titular de la acción penal y en ese sentido respeta el criterio de la fiscalía y que la víctima puede accionar civilmente.

No logra identificar las cuestiones atinentes a la controversia entre la regulación normativa del principio de legalidad y los criterios de oportunidad.

En el trabajo escrito aborda con buena técnica las cuestiones propuestas en el primer caso, con adecuados fundamentos para justificar la validez del secuestro, el rechazo de la prolongación de la medida de coerción, el dictado de sobreseimiento y la no adopción de medidas respecto de la Defensa, por lo que las conclusiones se compadecen con la línea argumental que adopta.

En el caso 2: Si bien no resulta muy claro la estimación que formular respecto del antecedente condenatorio, hace un buen desarrollo de las pautas mesurativas de los Arts. 40 y 41 del C.Penal, y finalmente adopta una pena acorde a la interpretación que pareciera brindar art. 304 del CPP sin extremar razones.

El Dr. **Hernán Carlos GRANDA** comienza hablando del debido proceso legal, con claridad y precisión de conceptos, divide las etapas del proceso y hace correcta referencia histórica de las instituciones procesales involucradas en la materia.

Ante un caso hipotético donde se involucra la oportunidad de reclamar derecho a ser oído y las pesquisa “informal” de la fiscalía, hace pie en que el “primer acto de persecución penal” marca el inicio del derecho de defensa y en la faz práctica resuelve bien articulando el reclamo en el espacio del habeas data o habeas corpus preventivo argumentando el esquema jurídico de sostén.

A continuación se lo consulta sobre la prueba en el proceso penal donde indica de manera suficiente el concepto, la amplitud que dispone la ley procesal y la regla de exclusión; identifica frente a una consulta los modos de expresión del derecho a controlar la prueba.

Da respuestas adecuadas a las consultas específicas sobre testimonio, el derecho de abstención de los familiares y el principio que todos pueden declarar, excepciones al testimonio lo responde bien aunque desconocía la norma constitucional al respecto. Responde de modo adecuado sobre el carácter privado de los mails personales del empleado contenidos en la PC de la empresa que labora.

Desarrolla bien la conciliación y reparación en consonancia con los principios de legalidad y criterios de oportunidad involucrados en la cuestión.

Respecto al delito de falso testimonio, cita a Creus en cuanto considera típico aquella declaración aún cuando no haya prestado juramento y responde a las diferentes alternativas sobre las que se lo consulta.

Con claridad realiza distinción entre orden público y bien jurídico protegido.

En el trabajo escrito y al abordar el Caso N° 1, resuelve con buena técnica argumental las cuestiones propuestas, adecuados fundamentos para justificar la invalidez del registro del automotor y secuestro, efectuando pertinentes citas jurisprudenciales, asimismo da razones del cese de la medida coerción sobre el

menor. Advierte correctamente la contraposición de intereses entre los imputados, aunque ofrece reparos la asimilación a una denuncia de la imputación paterna en su propia defensa y en consecuencia la nulidad que proclama.

En el Caso N° 2., argumenta adecuadamente respecto del problema de la determinación de la pena, demostrando conocimientos científicos y técnicos adecuados, como así también manejo de las herramientas normativas. Empece se advierte lo escueto de su argumentación al tiempo de decidir acerca de la inconstitucionalidad del Art. 41 quater CP., siendo que ésta sanción (inconstitucionalidad) es el ultimo recurso del orden jurídico.

A continuación el Dr. **Horacio Daniel YANGUELA** inicia su exposición con los medios de prueba en el proceso penal, definiendo el tema, refiere a la regla de exclusión prevista en el art. 46 de la Constitución de Chubut, momento donde alude a como resolvió la cuestión en su trabajo práctico.

Menciona correctamente la oportunidad de producción y los supuestos de adelantamiento de pruebas.

Respecto a la declaración testimonial comenta sobre el derecho de abstención entre parientes y los supuestos de exclusión en contra del imputado que dispone la ley adjetiva.

Consultado sobre la procedencia del delito de falso testimonio en las declaraciones que reciben los fiscales discurre entre distintas soluciones de modo no preciso, si bien afirma que el delito se comete aún en sede administrativa. Requiere el juramento como condición de tipicidad. No es claro respecto al momento de consumación, adoptando diferentes posiciones en el curso de su respuesta. Responde que sólo admite el dolo directo y desecha el dolo eventual pero no funda.

En cuanto a los acuerdos de partes para la conciliación, contesta adecuadamente la atribución para homologar que le cabe al juez y efectúa correctamente el control de admisibilidad. No tiene presente el avenimiento como excusa absolutoria prevista en los delitos sexuales.

En el trabajo escrito se observa que el postulante, aun tomando como acertado la decisión, respecto del cual los evaluadores no ingresan a juzgar su acierto o error, se observa que no ha enfocado claramente las opciones argumentales que la propia norma procesal podría ofrecer (ej., la ponderación del Art. 171 como fuente de una declaración de nulidad). Aparece como tautológico que después de haber decidido la nulidad absoluta de la detención, con “referencia al robo aquí imputado...”, insista en resaltar de nulidades por otra razón. En segundo lugar en las condiciones de detención y en tercer término en la ausencia de datos fácticos y jurídicos suficientes en la proposición del fiscal. No obstante ello, a renglón seguido y sin explicaciones decide no considerar las peticiones de la defensa sobre la nulidad porque considera que no es parte del objeto de la audiencia, lo que luce contradictorio con la primer decisión. En punto a la calificación legal ofrece reparos el modo en que tipificó el hecho imputado.

En lo concerniente a la consigna 3) aparece razonable la decisión adoptada por el postulante., aunque nada refiere respecto de la actuación de la defensa que consintió tácitamente la aplicación de la medida de coerción en comisaría.

En el caso 2: Se advierte que el postulante escoge la pena correcta y adecuada al tipo penal que se le propuso. Sin embargo se aparta del art. 41 quater CP sin fundar las razones interpretativas que esgrime. Tampoco ha fundado las circunstancias atenuantes o agravantes por las que finalmente arriba quantum punitivo.

Recibimos la Dra. **Patricia Susana ASARO** quién pasa a exponer sobre los principios constitucionales subsumidos en el “debido proceso legal”, desarrollando el tema adecuadamente con referencia a los tratados internacionales sobre DD. HH., citas jurisprudenciales y doctrina. Se detiene en los tópicos de juez natural, derecho a ser oído, plazo razonable del proceso y prohibición de doble juzgamiento abordando los mismos con suficiencia. Al ser consultada sobre la reincidencia explica las razones por las cuales considera que es inconstitucional, trayendo a colación de que la posición que sostiene lo contrario.

Trata la prueba en el proceso penal. Con referencia a la exclusión de prueba obtenida ilegítimamente y la solución normativa de estos supuestos, cita fallos de la CSJN y de Tribunales Extranjeros, e ingresa a considerar los supuestos que el imputado es objeto de prueba; cuando es confrontada en situaciones prácticas le cuesta encontrar modos de solución.

Ante un caso practico califica correctamente el delito de Cohecho y su agravante.

En el trabajo escrito, en el Caso N° 1, notamos que ha dado respuestas fragmentadas a las consignas derivadas de un caso único. Así trataremos acorde al orden de las fechas a cada una de las decisiones: I) En la Resolución 1/07 resuelve adecuadamente el caso, con buen manejo del lenguaje técnico y citas normativas acordes. II) En la Resolución 2/07, principió con un aclaración que entendemos correspondiente a los considerandos que merecía el tratamiento del caso, sin perjuicio de ello se advierte que cita jurisprudencia extranjera de manera correcta, aunque omite expresar la normativa local vigente que expresamente lo consagra. Asimismo resalta la “incompetencia” del personal policial de ajeno territorio al provincial, introduciendo un concepto procesal (competencia) con actuación extraterritorial de la policía, con olvido del Art. 7 de la Const. Nac., y sin fundamentar lo que considera como “claramente en exceso de sus facultades y con claras inobservancia de los preceptos legales”. A pesar del buen manejo de las normas citadas, en la resolución aparece contradictorio negarle a la Defensa la posibilidad de articular un planteo de nulidad, y luego resolver esa cuestión acorde la proposición de la propia defensa. Si bien en su discurso ha sido desarrollado correctamente el dispositivo exorbita el límite de los considerandos, pues declara la nulidad de todo lo actuado sin especificar el acto que vicia la sucesión concatenada. Finalmente no explica porque ordena la libertad nuevamente, cuando ya lo había dispuesto en la resolución anterior. III) A pesar de la erudita opinión vertida, no responde a la consigna formulada.

En el Caso N° 2 resuelve la cuestión con economía de razones aun cuando formalmente la sentencia cumple con los niveles mínimos de aceptabilidad.

La Dra. **Ivana María GONZALEZ** habla sobre las reglas de disponibilidad de la acción de manera muy completa, se refiere a los criterios de oportunidad reglados y justifica en política criminal su admisión. Conoce la sistemática del código procesal y cita aún doctrina crítica.

Consultada si es procedente la suspensión del juicio a prueba en un delito que tiene pena accesoria de inhabilitación, responde que no esta contemplado en la regulación legal del instituto.

En punto a los medios de prueba desarrolla el testimonio explicando conceptos generales, la posibilidad de abstención de algunos testigos y su tratamiento en la constitución de la Provincia y el CPP. Aborda la problemática del secreto profesional con acierto en las implicancias que pueden presentarse.

Referido al falso testimonio no acierta en cuanto a los modos comisivos dispuestos por el tipo, menciona que el juramento de decir verdad no está descrito en el tipo pero niega que las declaraciones ante los fiscales pueda configurar el delito, porque las considera notas de la investigación sin la categoría de un testimonio.

En el trabajo escrito y con relación al Caso N° 1 resuelve correctamente el caso, desde un punto de vista formal ha estructurado la sentencia acorde los niveles que marca el uso forense. Desde la lógica del discurso ha ido derivando desde los hechos hacia la aplicación del derecho, arribando sin alteraciones a la solución que creyó correcta.

En el Caso N° 2: Recurre innecesariamente al instituto de la nulidad del pedido del fiscal, cuando podía no haber tomado en consideración de la petición a los fines de la graduación de la pena. Funda razonablemente la inconstitucionalidad del Art. 41 quater del CP., ingresa con un discurso consistente a la modificación de la figura penal escogida en la primer etapa del juicio y arriba a una solución lógica desde su óptica, sin alteraciones en el discurso. Empero sorprende al tiempo de arribar a la individualización de la pena, compute las atenuantes y no de razones que hagan quantum punitivo escogido que va mas allá del mínimo del robo simple que escogiera.

A continuación el Dr. **José Alberto GARCÍA** comienza con principios constitucionales del debido proceso legal desde una concepción tradicional donde indica que el fin del proceso está en la averiguación de la verdad y la instrumentación de la ley penal. Equivoca al señalar que la Nación da las provincias la atribución de legislar en materia procesal, cuando esto es materia reservada.

Afirma que el artículo 18 de la C. N. entrega la facultad al juez para limitar el derecho absoluto a la libertad durante el proceso sin explicar la cuestión.

Expone su opinión contraria a utilizar criterios de peligrosidad para negar excarcelación; aunque se hace cargo que situaciones especiales pueden solucionarse sin necesidad de recurrir a esos conceptos.

Sobre la tentativa es lento y parcial su discurso, no acierta al definir que es posible en el delito de falso testimonio porque confunde con desistimiento. Discurre al situar el momento de consumación entre distintas posibilidades.

Recupera solvencia cuando responde sobre casos que se presentan donde aparecen nulidades, demostrando un sentido práctico adecuado.

En el trabajo escrito y avocado a responder el Caso N° 1, lo resuelve con una construcción formalmente adecuada a los usos forenses; la solución aparece lógica desde su perspectiva, con economía argumental. Introduce una cuestión, la incompetencia que no aparece en el caso y no ha desarrollado.

En el Caso N° 2. Desarrolla un argumento interesante cuando desecha la calificante del Art. 41 quater. Y justifica la imposición de la pena en parámetros aceptables, a pesar de la omisión de la proposición fiscal respecto del antecedente minoril,

La Dra. **María Natalia SALOMÓN** desarrolla el tema “principios constitucionales subsumidos en el debido proceso legal” en ese sentido indica al juez natural, imparcialidad del juzgador, al derecho de defensa, la duración razonable del proceso, la publicidad del juicio y el principio “non bis in idem” con citas de normas constitucionales provincial.

En punto a la prueba en el proceso penal refiere el carácter no taxativo de los medios previsto en la ley procesal y confrontada a un caso práctico de validez de una fotografía por celular no logra diferenciar las cuestiones previas de admisibilidad con la valoración de la prueba, en esa situación se mantiene sin definir opinión, lo mismo ocurre con el supuesto de filmación furtiva en un caso de cohecho, que culmina aceptando la prueba porque es la única forma de probarlos, funda en la libertad probatoria; coloca el acento en la necesidad de probar el delito, que por sus características es de difícil demostración, que en las garantías involucradas.

Sobre los delitos contra la administración pública indica el bien jurídico protegido; diferencia bien el atentado de la resistencia a la autoridad; explica los tipos del encubrimiento y en cuanto a la figura del lavado de dinero es buena la crítica que realiza.

En el trabajo escrito y responde al Caso N° 1 con buena estructura formal de la resolución que dicta, resuelve correctamente el caso, dando razones de la validez del registro y secuestro, derivó también con acierto formal en lo atinente a las pruebas inculcatorias sobre el menor, y de allí extrajo el resultado. Resulta interesante el haberse planteado el tema atinente al encubrimiento y al problema de competencia sobreviviente. Fue singular y ajustada en la solución atinente al problema de la Defensa. Es de destacar la simpleza del lenguaje en relación con la solidez jurídica de su discurso. También desde la lógica del discurso fue derivando desde los hechos hacia la

aplicación del derecho, arribando sin alteraciones a la solución que creyó correcta.

En el Caso N° 2, demostro tener oficio en el tratamiento y resoluciones de las cuestiones porque agoto razonablemente cada una de las cuestiones que advirtió, aun cuando pudo haber explicado más categórico la calidad del medio empleado como agravante. En cuanto al parámetro punitivo escogido fue fundado.

La doctora **María Angélica CARCANO** desarrolló el tema de la acción penal pública y la disponibilidad de la misma, indica las condiciones previstas en el código penal, consultada que es, no tiene precisión en punto a la constitucionalidad de la regulación de la ley procesal local y la eventual confrontación con el código penal. Pero luego de un tiempo sostiene que fundaría su constitucionalidad en razones de política criminal.

No ubica el tema del control de conformación de la voluntad de conciliación como materia de análisis del juzgador, y no conoce el avenimiento en materia de delitos sexuales. Explica de manera confusa el tramite para homologar el acuerdo conciliatorio de las partes.

Consultada si es procedente la suspensión de juicio a prueba en el falso testimonio, frente a la oposición del fiscal por la pena de inhabilitación prevista, refiere a su experiencia laboral donde “Kosuta” decide que es vinculante la oposición fiscal. Aunque luego dice que la otorgaría basada en argumentos de solución del conflicto.

Requerida sus conocimientos sobre la tentativa menciona la interrupción del inter criminis, con ayuda de un caso hipotético de homicidio tentado pretende definirla. Rápidamente señala las variantes de idónea e inidónea. No es solvente en la cuestión.

Indica mal el momento consumativo del falso testimonio, cuando se la interroga.

En el trabajo practico al tratar el Caso N° 1 aborda de modo poco claro y enunciativo las cuestiones que se proponen, hay cierta vaguedad discursiva, a pesar de la extensión de trabajo que pretende abarcar todos los puntos, mas no lo alcanza.

En el Caso N° 2 no da razones de la modificación en la calificación legal, sin mas argumentos que el vertido a la hora de computar atenuantes y agravantes. Desafortunadamente no ha dado cumplimiento a los niveles mínimos exigibles para la satisfacción de la consigna.

La doctora **Celia Susana PÉREZ**, expone sobre el debido proceso penal, con referencia adecuada a las distintas garantías constitucionales involucradas en el tema. Hace base en las normas constitucionales y los tratados internacionales de DD. HH.

Consultada acerca de sus criterios para controlar la admisibilidad de la prueba en un supuesto de secuestro con algunas dificultades enfoca las cuestiones involucradas y nos entrega respuestas correctas al explicar que legitimidad y legalidad es el espacio de análisis. Conversando sobre distintas hipótesis indica

los modos en que pueden subsanarse defectos menores y formales. Es precisa en el tema cuando el dato es extraído del imputado, resolviendo bien y acota que siempre optaría por circunstancias alternativas que coadyuvan al mismo objeto de la investigación.

Habla de tentativa inidónea e inacabada cuando es consultada y resuelve con el “desistimiento voluntario” al testigo que se rectifica en su declaración, de modo correcto señala que esos casos no son punibles.

En el trabajo práctico al resolver el Caso N° 1 lo desarrolla de modo asistemático, su relato es por momentos oscuro, aun cuando llega a una conclusión aceptable. Debe destacarse que utiliza incorrectamente el vocablo “competencia” y en cuanto a la tercer consigna se advierte un apartamiento de normas procesales expresas y una solución ambigua.

En el Caso N° 2 se advierte una cierta economía argumental, por ej. La ausencia de tratamiento del planteo de inconstitucionalidad articulado, se aparta de la norma de la escala penal mínima atento a que 6 años no constituye 1/3 del mínimo de la pena mayor (Art. 166 párrafo 2 y 41 quater del C. Penal)

A continuación el Dr. **Mario Daniel BRAVO** explica los principios constitucionales del debido proceso legal, cita a Rubianes en su auxilio e indica que la cuestión está en la igualdad ante la ley del artículo 16 CN y la validez de los actos cumplidos en las diferentes provincias. Señala a la no obligación a declarar contra uno mismo, la prohibición de arresto sin orden judicial, la inviolabilidad del domicilio y el juicio previo como garantías que configuran el principio; aunque el desarrollo no es armónico.

Confrontado sobre las implicancias del juicio abreviado con la garantía del juicio previo, da razones de su validez constitucional, acepta la modificación del hecho y cambio de calificación. Con alguna ayuda concluye que existe la posibilidad de absolver.

No maneja el tema del imputado como sujeto y como objeto de prueba, y afirma que denegaría la extracción de muestra de sangre para realizar ADN porque no se puede afectar la integridad física.

Respecto a la consulta sobre el valor como prueba de cargo, cuando el dato es introducido por la madre del imputado afirma que lo tomaría como indicio.

En cuanto al delito de falso testimonio no lo describe y confunde las figuras del 275 con la del 243. Admite que puede cometerse el mismo con dolo eventual, confunde los conceptos de culpa con dolo eventual primero para luego definir liminarmente este último.

En el trabajo práctico y al responder sobre el Caso N° 1 se nota cierta pobreza argumental al momento de materializar el discurso, sin perjuicio de la solución a la que arriba que no resulta cuestionable.

En el Caso N° 2 se introduce en temas que no son propios de la etapa (fijación de los hechos), no ha tratado la cuestión de inconstitucionalidad o la razón por la que no aplicó el Art. 41 quater, y la modificación de la calificación legal originaria no halla mas fundamento que lo que le está vedado en la instancia.

Por último recibimos al Dr. **Sergio César PIÑEDA** quién desarrolla el tema debido proceso legal, refiere a la complementación de las

disposiciones de la constitución con las de los tratados internacionales de DD. HH. menciona y desarrolla con suficiencia las garantías juez natural, independiente e imparcial; sobre este en particular refiere de manera correcta a que no debe involucrarse el juez con las pretensiones de las partes pero como custodio de las garantías le corresponde la facultad de suplir la defensa técnica negligente. Reconoce a la recusación como el remedio procesal de la garantía del juez imparcial.

Respecto a la oportunidad del derecho a ser oído en supuesto de pesquisa informal de fiscalía indica bien que es desde el primer acto de investigación. Se lo consulta si desde un habeas hábeas preventivo indagaría a lo que responde que no lo haría por ser rol interno de fiscalía sin afectación de garantías.

Llevado al ámbito de los delitos contra la administración pública, define el bien jurídico con acierto y analiza al encubrimiento definiendo los dos tipos previstos por la normas como de favorecimiento real y favorecimiento personal; breve referencia a los agravantes y distingue claramente el encubridor y del partícipe en el delito, y respondió bien la consulta sobre las excusas absolutorias. Desarrolló los temas con sentido didáctico representándose adecuadamente la situaciones ejemplares.

El Caso N° 1 del trabajo práctico aborda las dos primeras cuestiones con economía argumental, aun cuando la solución a la que arriba se encuentra dentro de los parámetros aceptables para su validez. Omite responder a la tercer consigna.

En el Caso N° 2, se observa una economía argumentativa. Al adoptar una tesis excluyente de la norma no trató la cuestión atinente a la inconstitucionalidad. No dio razones consistentes para justificar el acogimiento de la calificación legal.

Por las consideraciones expuestas ponemos a consideración del Pleno el siguiente orden de mérito, para ésta instancia del concurso:

- 1) HERNAN CARLOS GRANDA
- 2) IVANA MARIA GONZALEZ
- 3) MARIA NATALIA SALOMON

Hemos llegado hasta con las coincidencias, teniendo opiniones distintas respecto a los demás postulantes que planeamos despejarlas en el debate.-
Puerto Madryn, 14 de junio de 2007.-

Sergio Maria ORIBONES - Jorge Amado GUTIÉRREZ - Daniel REBAGLIATI RUSSELL - Jorge PFLEGER -----

----Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. Ventura pregunta si estas personas solamente están en condiciones de acceder al cargo y el Presidente responde que no que son simplemente las coincidencias respecto de los nombres que han tenido los integrantes de la mesa examinadora las que se reflejaron en el mérito citado y que las disidencias no se han

consignado. Ricardo Castro se expide por otorgar el primer lugar al Dr. Granda. Humphreys solicita se le excuse de votar por no haber podido asistir a presenciar la totalidad del concurso de Juez Penal, lo que se aprueba por unanimidad. Rizzotti propone se vote primero por los candidatos, comenzando por Puerto Madryn. Mairal quiere recordar las dificultades que se tuvieron por la falta de juristas invitados y ha sido muy bueno el desempeño de la mesa, pero el pleno debe saber de las diferencias que han tenido sus integrantes. Iturburu habla de que siempre se han hecho los concursos lugar por lugar por lo que adhiere a lo dicho por Rizzotti. Omar Castro cree que debe respetarse la voluntad del postulante por lo que acompaña la decisión de Castro de elegirlo a Granda para Puerto Madryn. Mairal manifiesta que se necesita conocer la opinión de la mesa respecto a todos los postulantes. Rebalati dice que hay pautas en el informe para mensurar el desempeño. Pflieger dice estar de acuerdo con Mairal respecto que los integrantes de la comisión deben exponer sobre los disensos. Mairal sugiere un cuarto intermedio para aclarar la forma en que se va a llevar adelante la ronda de selección, lo que se aprueba por unanimidad. Se dispone elegir por localidad, comenzando por Puerto Madryn. Rizzotti considera que el Dr. Granda ha dado un examen excelente y le gusta que venga a la ciudad. Alude también al desempeño de Yanguela y Asaro. Respecto a Cárcano y a Reuter no los ve en las condiciones suficiente para el cargo. Hace una consideración que la Dra. Asaro esta inscripta para Puerto Madryn y Trelew, en cambio Yanguela solamente para Puerto Madryn. Que solicita al Dr. Pflieger le informe si Yanguela a alcanzado el estandar para el cargo, manifestándole que si. Que no advierte objeciones técnicas. También les pregunta a los restantes integrantes de la mesa si advierten algún impedimento. Rebagliati adhiere a lo dicho por Pflieger. Propone entonces para el primer puesto en Puerto Madryn al Dr. Yanguela. Omar Castro propone al Dr. Granda para Puerto Madryn. Iturburu cree que tanto Granda como Yanguela reúnen las condiciones para el cargo, pero advierte una mayor calidad jurídica en el Dr. Granda, por ello se inclina por el Dr. Granda. Oribones manifiesta ser de la opinión de que excepto

Cárcano que no ha podido demostrar todos sus conocimientos, los otros postulantes están en condiciones técnicas para asumir el cargo. Cree que hay una clara diferencia a favor de Granda, por la forma en que aborda el trabajo práctico. Que tiene capacitación para el derecho penal. Que no encuentra en los demás postulantes mayores mérito para el cargo. Por ello lo propone al Dr. Granda para el cargo. Margara sostiene que ha presenciado el examen del Dr. Yanguela con anterioridad y que el actual se condice con la calidad de aquél, pero el de Granda ha sido superior por lo que vota por él. Gutiérrez anticipa su voto por el Dr. Granda, cree que ha habido un error de interpretación y todos han tenido el mismo criterio de que Yanguela puede ser perfectamente Juez Penal, por lo que el le hubiera adjudicado el cuarto puesto en el merito. Quiere un Juez con sentido jurídico que use las herramientas adecuadamente para ello. Vota al Dr. Granda por su desempeño. Puesta a votación la moción de seleccionar en primer lugar al Dr. Hernán Carlos Granda para la ciudad de Puerto Madryn, se aprueba por mayoría con el voto contrario del Consejero Rizzotti.-----

----Se continúa con el segundo cargo para Puerto Madryn, Margara lo propone a Yanguela. Mairal inclina su voto por el Dr. Yanguela para el otro Juzgado de la ciudad de Puerto Madryn. Cree haber dado también en su trabajo sobradas muestras para el cargo. Pflieger anticipa su voto a favor del Dr. Yanguela. Que ha tenido en cuenta además de su capacitación el grado de conocimiento e integración con la comunidad. Quiere hacer una mención por la Dra. Asaro que ha hecho un esfuerzo encomiable por concursar. Piensa que lo que marca la diferencia con la Dra. Asaro es a la hora de pasar de la teoría a la práctica. Oribones manifiesta que no va a votar al Dr. Yanguela porque entiende que hay otros candidatos en mejores condiciones para el mismo. Que no le da tanta importancia a la forma en que sea realiza la producción escrita, pero ha sido a su criterio la que mejor se ha desempeñado en la etapa coloquial la Dra. Asaro por lo que vota en su favor. Ventura dice que tampoco va a votar al Dr. Yanguela porque en oportunidades anteriores ha manifestado inclinar su vocación por el Ministerio Público Fiscal. Que también ha habido conflictos internos antes

de cada concurso donde Yanguela a participado. Cree que en esta etapa de casi un año en la Fiscalía resulta insuficiente para demostrar los méritos en contra de los que lo denostaban. También cree que hay dos personas antes en el desempeño como el de la Dra. Asaro y de la Dra. Pérez. Cree que debe ser designada la Dra. Patricia Susana Asaro. Rebagliati dice que en la búsqueda del segundo le impresionó el desempeño de la Dra. Asaro, pero en la cuestión escrita hubo deficiencias en su producción. En consecuencia al Dr. Granda se le da un voto de confianza pero no lo conocemos, en cambio a Yanguela si y por ello le da su voto. Gutiérrez manifiesta haber anticipado su voto por el Dr. Yanguela. Cree que las Dras. Asaro y Pérez no han llenado a su criterio las exigencias del concurso, por la producción escrita realizada, guiándose exclusivamente por su voto, porque la producción coloquial ha sido satisfactoria. Ricardo Castro dice que tiene tres postulantes en análisis, Dres. Yanguela, Asaro y Pérez. Mira desde donde parte cada uno. Que Asaro ejerce la profesión como abogado, en cambio los Dres Yanguela y Pérez tienen actividad en el ámbito judicial, lo que se notó. Que adelanta su voto por el Dr. Yanguela, quién demostró ser práctico y tener oficio. Iturburu se inclina por el Dr. Yanguela para el otro cargo y para ello analiza los aciertos expuestos en la mesa. Que este conocimiento jurídico no ha mostrado vicios que los invalidaran. Que también resalta del desempeño de las Dras. Asaro y Pérez. Omar Castro manifiesta que le costó decidir su voto que lo es por el Dr. Yanguela que ha persistido en la realización permanente de actividades de capacitación. Insta a las Dras. Pérez y Asaro a persistir. Se pone a consideración la moción de seleccionar al Dr. Horacio Daniel YANGUELA para el otro cargo de Juez Penal de la ciudad de Puerto Madryn, se aprueba por mayoría con el voto contrario de los Consejeros Oribones y Ventura.-----

----El Presidente manifiesta que por falta de postulantes queda declarado desierto el concurso par cubrir tres cargos de Juez Penal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se continúa con los postulantes para los cargos de Juez Penal de la ciudad de Trelew. Rebagliati considera que debe apartarse de la propuesta

de la mesa en cuanto el mérito y esto lo es por la Dra. González, posee una sanción en virtud de un sumario administrativo que él mismo instruyó en parte, porque esta ha tenido una situación que él entiende como de gravedad y que el S.T.J calificó de malos tratos. Se remite a los constancias del sumario administrativos. Cree que hay un hilo conductor que le obliga a pensar que hay dos tratos diferentes según el ámbito en que la postulante se desempeñe uno con respecto al personal bajo su dependencia y otro cuando se trata de ámbitos académicos o ante el propio Consejo. Cree que hay actitudes muy groseras, de malos tratos, de parte de la postulante que se han repetido con varios empleados. Cree que debe demostrar la postulante que estas cuestiones se han superado, cosa que por el momento estima que no se ha producido. Que tan es así que la Dra. resuelve emigrar. Que el perfil del Juez que busca tiene el grado de capacitación técnica que exhibe, pero además las cualidades humanas que debe tener. Que le ha impresionado muy satisfactoriamente la Dra. Salomón por sus conocimientos y su práctica, por lo que vota por la Dra. Salomón. Pflieger mantiene el orden de mérito como fue propuesto. Que como Juez ha firmado la sanción, por lo que parece contradictoria su posición. Cree que tiene la capacitación adecuada para el cargo y que la sanción prescribe en algún momento, por lo que no encuentra obstáculo para ello. Que no se puede llevar permanentemente el sambenito de una sanción. Cree que hay una diferencia a favor de la Dra. González, por lo que la nombra para el cargo. Gutiérrez vota por la Dra. González porque en el aspecto objetivo de la producción lo hicieron ambos de manera excelente. Que se destacó en un solo aspecto relativo a la valoración de la prueba. En lo subjetivo cree que ha explicado el hecho y cree en el arrepentimiento de las personas. Cree que el hecho existió pero en junio de 2006, pero luego ascendió a otros cargos y el informe de la Cámara donde trabaja como Secretaria le llevan a hacer pensar que ha corregido sus actitudes. Lee para ello parte del informe del 21 de mayo del corriente año. Por ello le otorga su voto. Rizzotti cree que el sumario ha dado una sanción levísima que no puede ser considerada (apercibimiento). Tiene en cambio un grave problema para votar por Trelew

y son el Dr. García y Asaro. Que discrepa con Pflieger sobre la carrera judicial sino por aquellos que han sufrido en la calle. Por ello vota por la Dra. Asaro. Margara comparte las expresiones que vertiera el Dr. Pflieger sobre la Dra. González, porque fue sancionada y no es posible pensar que la invalide para ascender. Por ello vota para que sea seleccionada para el cargo. Oribones habla de la producción teórica y práctica de la Dra. González, que no le ha sorprendido aunque ayer si se lo advirtió en lo que fue su presentación ante el Consejo. Considera que debe ser seleccionada para el cargo. Ventura manifiesta representar a los empleados y que en estos años si se han presentado denuncias por acoso laboral. Que se ha pretendido redescutir el tema que el no lo hubiera traído. Pero si de que hay un perfil de persona para ser Juez y cree que no lo tiene en este momento por lo que no vota por ella. Por otro lado hay otros candidatos de los que no se ha hablado, por ejemplo el Dr. Piñeda que ha sido el más medido y sólido. Si valora personalidad y trayectoria esta en condiciones de ser Juez. También puede acceder a su criterio la Dra. Asaro y a la Dra. Pérez, cuyos antecedentes son excelentes. No se va a referir al Dr. Reuter porque primero debe demostrarle al Consejo de la Magistratura que su compromiso ante la defensa es sincero pasando por el problemita sobre el que esta atravesando. También la Dra. Salomón de muy buen desempeño y el Dr. García que también tiene trayectoria, por lo que se lo debe considerar. Propone a la Dra. Salomón para uno de los cargos. Mairal pide a la mesa le indique cual serian las disidencias por las cuales el Dr. Piñeda no estuvo en el orden de mérito. Oribones entiende que Piñeda, Pérez García y Asaro demostraron condiciones para el cargo. Se ponen a consideración las mociones de otorgar un cargo de Juez Penal para la ciudad de Trelew. Votan a favor de designar a la Dra. Ivana María GONZÁLEZ, los Consejeros Oribones, Pflieger, Gutiérrez, Ricardo Castro y Margara. Votan a favor de designar a la Dra. María Natalia SALOMÓN, los Consejeros Rebagliati Russell, Omar Castro y Ventura. Votan a favor de designar a la Dra. Patricia Susana ASARO, los Consejeros Rizzotti, Marinoni e Iturburu Moneff. Vota a favor de designar al Dr. Sergio César PIÑEDA, el Consejero Mairal.- De esta

manera se selecciona por mayoría a la Dra. Ivana María GONZÁLEZ, para un cargo de Juez Penal de la ciudad de Trelew.-----

----Se comienza con el tratamiento de otro de los cargos de Juez Penal para Trelew. Rebagliati postula a la Dra. Salomón. Mairal propone al Dr. Piñeda por ser un Funcionario Judicial que trabaja en Trelew desde hace muchos años, muy bien considerado por sus jefes y que ha tenido un buen desempeño en el concurso. Rizzotti vota por la Dra. Asaro. Pflieger va a privilegiar las condiciones morales e intelectuales de un postulante por la probidad del Dr. Piñeda, por lo que vota por él. Margara dice que a comparado los exámenes de Salomón y Piñeda interpretando que ambos han sido muy buenos, pero teniendo en cuenta los antecedentes de Piñeda vota por él. Ventura vota por Piñeda, toda vez que tiene el amplio apoyo de sus representados. Iturburu considera que el Dr. Piñeda ha realizado un valioso desarrollo de los institutos del derecho penal, desbrozando a partir de allí las soluciones prácticas, por lo que lo vota. Ricardo Castro vota por Piñeda, por haberlo visto como muy criterioso. Gutiérrez manifiesta haber anticipado su voto por la Dra. Salomón, quién sólo tiene cuatro años menos que Piñeda en el Poder judicial y ha ascendido permanentemente en su carrera habiendo ingresado desde el escalón más bajo. Expresa que el desempeño de Salomón fue muy valioso y el de Piñeda solamente llegó a un mínimo. Oribones manifiesta que va a votar por la Dra. Asaro. Se ponen a consideración las mociones para seleccionar otro cargo de Juez Penal de Trelew. Votan por la Dra. María Natalia Salomón los Consejeros Omar Castro, Gutiérrez y Rebagliati Russell. Votan por el Dr. Sergio César PIÑEDA los Consejeros Pflieger, Ricardo Castro, Iturburu Monef, Margara, Mairal y Ventura. Votan por la Dra. Patricia Susana ASARO los Consejeros Rizzotti, Oribones y Marinoni. Por mayoría se designa en otro cargo de Juez Penal de la ciudad de Trelew al Dr. Sergio César PIÑEDA..-----

----Se comienza con el tercer cargo de Juez Penal para la ciudad de Trelew. Rebagliati quiere referirse a Reuter que le impresionó muy bien en el examen escrito, aunque las deficiencias se mostraron en el oral. Propone a la Dra. Salomón para el cargo. Gutiérrez insiste en la selección de la dra.

Salomón aunque hace referencia favorable sobre otros postulantes. Rizzotti propone a la Dra. Asaro. Ricardo Castro propone a la Dra. Asaro. Iturburu vota por la Dra Asaro por el alto desempeño en el coloquio. Omar Castro propone a la Dra. Salomón para el cargo. Oribones manifiesta que va a votar por la Dra. Asaro, aunque se aparta de lo decidido con la comisión. Que el desempeño de Salomón es superior al de Asaro, pero no tiene el conocimiento del lugar que es el que lo determina a votar a esta última. Pflieger opina que todos los consejeros deben emitir opinión cualquiera sea el tiempo que demande. Que va a acompañar la votación a favor de Asaro. Que aunque le cuesta apartarse de lo dictaminado. Pero en este momento en que se trata de la necesidad de designar jueces. La Dra. Asaro tiene gran erudición y dificultad para traducirlo en la praxis. Pero también asigna relevancia al conocimiento del medio en el que va a desempeñar sus funciones. Habla elocuentemente del Dr. García. Vota por la Dra. Asaro. Finalmente dice que si bien muchos hemos venido de otros lugares, lo ha sido en cargos inferiores de la carrera judicial. Se ponen a votación la mociones. Votan por la Dra. María Natalia Salomón, los consejeros Omar Castro, Gutiérrez, Rebagliati y Margara. Votan por la Dra. Patricia Susana Asaro los Consejeros Oribones, Pflieger, Mairal, Rizzotti, Marinoni, Ventura, Iturburu y Ricardo Castro. Por mayoría se selecciona a la Dra. Patricia Susana ASARO para el otro cargo de Juez Penal de la ciudad de Trelew.-----

----Se dispone un cuarto intermedio hasta el día 15 de junio de 2007, a las 9 y 30 horas para la firma del acta y acordadas.-----

----Reanudada la sesión se procede a la firma de la documentación.-----

----Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Sergio María ORIBONES

Omar Jesús CASTRO

Ricardo Alfredo CASTRO

Jorge Amado GUTIÉRREZ

Franklin John HUMPHREYS

Martín Eduardo ITURBURU MONEFF

Ramón Ricardo MAIRAL

Carlos Serafín MARGARA

Andrés MARINONI

Jorge PFLEGER

Daniel REBAGLIATI RUSSELL

Tomás RIZZOTTI

Aramis VENTURA

Ante mí: Juan Carlos LOBOS